

Radicación Interna. T-00223-2021  
Código Único de Referencia: 08001221300020210022300.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [T-2021-00223](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual?idExpediente=T-2021-00223)

Barranquilla D.E.I.P., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor Julio Flórez Moreno, en nombre propio presenta acción de tutela contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Buena Fe, y al Acceso a la Administración de Justicia.

Solicita la accionante como medida provisional, se ordené al Juzgado 5° de Familia de Barranquilla abstenerse a realizar cualquier actuación que afecte al derecho de propiedad y la posesión el inmueble con Matricula Inmobiliaria número 040-13493, que hace referencia al apartamento número 5° Ubicado en la carrera 56 número 75-105, Edificio Clímico, Barranquilla. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia en el presente caso, por no contar esta Sala de Decisión con la documentación necesaria para resolver la medida provisional deprecada, Ni tampoco se advierte que ello no pueda esperar a la expedición de la sentencia correspondiente. Por lo anterior, no se concederá la medida provisional

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir La acción de Tutela promovida por el señor Julio Flórez Moreno, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, notificar a ese Despacho, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Radicación Interna. T-00223-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210022300.

2º) Ordénese al titular del Juzgado 5º de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante.

De igual manera, en el evento de que el expediente que se puede analizar de acuerdo al enlace existente en el archivo digital "01.1 PRUEBA\_9\_4\_2021 11\_00\_44" que suministró el accionante no contenga todas las actuaciones del proceso o no esté actualizado, proceda a remitir el expediente digital de proceso de Petición de Herencia iniciado por Luz Carina Antoniotti Ojeda, contra Miriam Camargo Díaz y otros, radicado bajo el número 2003-248. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlese a esta acción Constitucional a los señores Miriam Diaz Camargo 2.- David Diaz Camargo. 3.- Maribel Diaz Camargo 4.- Nubis Diaz Camargo 5.- Leylala Diaz Rueda 6.- Marianella Diaz Rueda 7.- Claudia Diaz Herrer 8.- David Diaz Antoniotti 9.-Andrea Diaz García 10.- David Diaz Hincapié 11.- Gloria Diaz Hincapié 12.- Juan José Diaz Hincapié 13.- María Fanny Diaz Duran, 14. Lorena Paola Massard Marthe, 15.- Vanessa Quintero Álvarez, 16.- Sonia Vecino Acevedo, para que se hagan parte de la misma. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre los correos o los lugares de notificación de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de un día.

4º) No acceder a la Medida Provisional.

5º) Solicitar a la Magistrada Sustanciadora Guiomar Elena Porrás Del Vecchio informe sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el día 28 de junio de 2019 en el proceso 2003-00248 Petición de Herencia Luz Corina Antoniotti Ojeda contra Miriam Camargo Díaz y Otros, en el evento de que ya haya sido resuelto, remitir un ejemplar de la providencia correspondiente, Lo anterior en el término perentorio de un día.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

**Firmado Por:**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia  
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)  
Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación Interna. T-00223-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210022300.

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46c245ef1bd465798378350d7ebf7c2f0a06419682a0bb7470c895fcb8fb09b5**

Documento generado en 19/04/2021 10:13:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**